

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

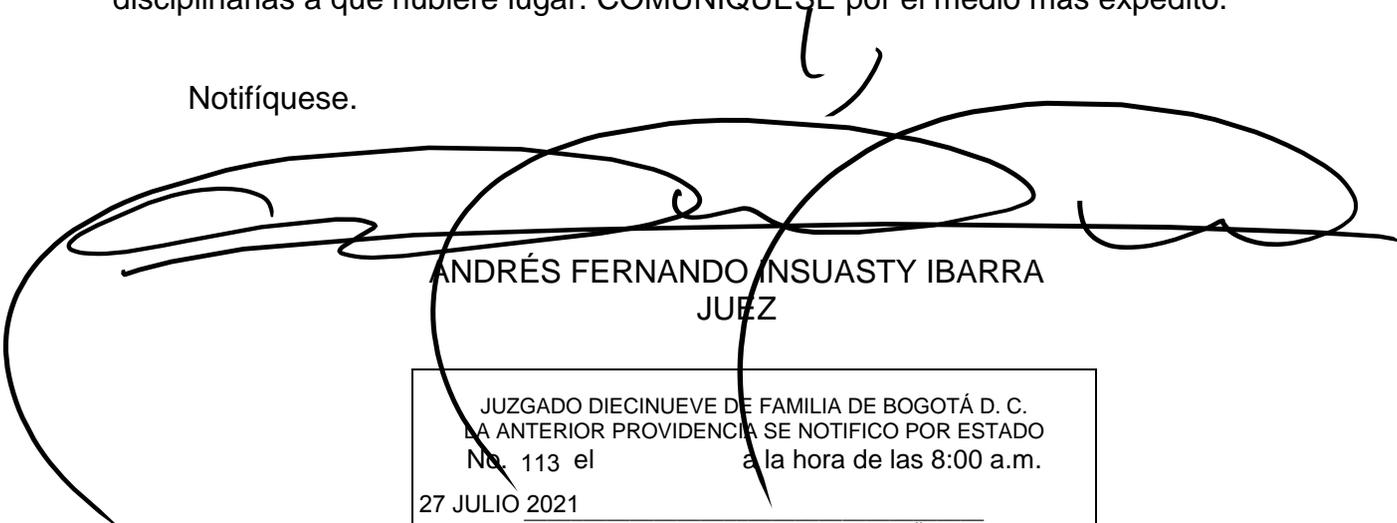
En atención a los escritos remitidos al correo institucional, el Juzgado DISPONE:

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandado se notificó del auto admisorio de la demanda, razón por la cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto al escrito remitido al correo institucional el 27 de mayo del año en curso, REQUIÉRASE al señor CRISTIAN MAURICIO GUASCA BELLO, para que en el término de 8 días, coadyuve su contestación por intermedio de un abogado de confianza, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no puede actuar en causa propia, advirtiéndole que, en caso de vencer el término en silencio, se tendrá por no contestada la demanda. COMUNÍQUESE por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web).

2.1. DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los herederos indeterminados de MAURO ANTONIO GUASCA ESCOBAR, al abogado JOSE IGNACIO LOMBANA SIERRA¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 113 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
27 JULIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

¹ Dirección de notificación del abogado JOSE IGNACIO LOMBANA SIERRA: Carrera 10 # 72-66 Piso 6 Bogotá D.C. Correos electrónicos: jjlombana@lombanaylombanaabogados.com o wayala@scolalegal.com

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e458e2cb2fcc05c3b1df0e5fb570875ff2c17284f88a629992b759703aed89f4**

Documento generado en 26/07/2021 01:04:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>